



**Dictvm**  
Colombia S.A.S



OFICINA DE SERVICIOS  
PARA LOS JUEGADOS  
ADMINISTRATIVOS DE TUNJA  
RECIBIDO

21 ENE 2020

HORA  
RECIBIDO POR:  
FOLIOS

Señora  
**JUEZ 8 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA.**  
E. S. D.

**Ref.-** Medio de Control de Reparación Directa de Sandra Milena Castro y José Leonardo Bautista contra el Municipio de Tunja y Empresa Constructora de Vivienda de Tunja-Ecovivienda

**Llamado en Garantía:** Nacional de Seguros S.A. – Compañía de Seguros Generales  
**Contestación Llamamiento en garantía**

**EXP.-** 2018-00211

Respetada Doctora:

**CRISTHIAN FELIPE ORJUELA**, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado especial de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** tal como consta en el poder que se allega con la presente contestación, acudo ante este respetado Despacho a efectos de presentar **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en los siguientes términos:

#### **I. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Procedo a dar contestación a cada uno de los hechos relacionados con el Llamamiento en Garantía formulado contra mi Representada en los siguientes términos:

1.- Es cierto.

2.- Es cierto

3.- Es cierto

4.- Es cierto

5.- A mi representada y al suscrito, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

6.- A mi representada y al suscrito, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

7.- A mi representada y al suscrito, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede





**Dictum**  
Colombia S.A.S

dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

**8.-** A mi representada y al suscrito, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

**9.-** Es cierto.

**10.-** A mi representada y al suscrito, **No nos consta este hecho relacionado con la radicación de dicho oficio**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no expidió ni tiene conocimiento del contenido el oficio que allí se menciona. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

**11.-** Es parcialmente cierto, ya que, pese a que la póliza tenga una vigencia desde el 10 de febrero de 2016 al 30 de julio de 2019, cada amparo tiene una vigencia y un valor asegurado distinto así:

- Cumplimiento del contrato desde el 12/04/2014 hasta el 30/04/2018 y valor asegurado de \$138'000.016
- Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales desde el 10/02/2016 hasta el 30/07/2019 y valor asegurado de \$138'000.016
- Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo desde el 15/04/2014 hasta el 30/07/2016 y valor asegurado de \$2.511'667.478

Frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, el mismo no fue incluido en la póliza en consideración a que no hubo entrega a satisfacción por parte del tomador Iader Wilhelm Barrios Hernández, y cualquier tipo de responsabilidad frente a este amparo no le puede ser imputado a Nacional de Seguros S.A. al no haber sido incluido en la póliza de cumplimiento.

Respecto a las aclaraciones fácticas que hace la llamante en garantía me permito manifestar:

a) Es cierto, sin embargo, dicho acto administrativo se encuentra pendiente por decisión de fondo, ya que mi representada no comparte las consideraciones que sirvieron de fundamento para afectar el amparo de cumplimiento y estabilidad cuando este no ha sido suscrito.

b) A mi representada y al suscrito no nos consta este hecho, en consideración a que no hemos sido notificados ni tenemos conocimiento de dicha demanda.

c) A mi representada y al suscrito no nos consta este hecho, en consideración a que no hemos sido notificados ni tenemos conocimiento de dicha demanda.

**12.-** A mi representada y al suscrito, **No nos consta este hecho** teniendo en cuenta que Nacional de Seguros S.A., no tiene conocimiento de la vigencia de dicha Unión

BLIGA DE C...



**Dictvm**  
Colombia S.A.S.

Temporal. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

Pese a lo anterior, es importante manifestar que la póliza 400000556 solo ampara los perjuicios que llegare a sufrir ECOVIVIENDA por el **incumplimiento contractual** del tomador de la póliza referentes a una ejecución contractual, aspecto que nada tiene que ver con los demandantes de este proceso quienes no estarían cubiertos por la póliza expedida por mi representada, ya que en este asunto se están pretendiendo aspectos extracontractuales.

**13.-** A mi representada y al suscrito, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

**14.-** A mi representada y al suscrito, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

**15.-** A mi representada y al suscrito, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

**16.-** A mi representada y al suscrito, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

**17.-** A mi representada y al suscrito, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

**18.-** A mi representada y al suscrito, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

**19.-** A mi representada y al suscrito, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede

3  
1559

REP



**Dictum**  
Colombia S.A.S

dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

**20.-** A mi representada y al suscrito, **No nos consta este hecho**; teniendo en cuenta que, Nacional de Seguros S.A., no tiene relación alguna con las partes más allá de la póliza de seguro por la cual fue vinculada. En tal sentido, mi representada solo puede dar fe de los hechos relacionados con la expedición y ejecución del contrato de seguro por medio de la cual fue vinculada al presente proceso.

**Pese a lo anterior, este hecho refuerza aún más el hecho del por qué Nacional de Seguros no expidió el amparo de Estabilidad de la Obra, en consideración a que no hubo entrega final a satisfacción por parte del tomador de la póliza, y esto infiere que no pueda afectarse un amparo que no fue expedido por la aseguradora que represento.**

**21.-** Es cierto.

**22.-** Es cierto, esto demuestra que Ecovivienda afectó 2 veces la póliza 400000556 a través de 2 Resoluciones diferentes, esto es, la Resolución No.070 del 10 de octubre de 2017 y 085 del 18 de noviembre de 2018 desconociendo los derechos fundamentales de Nacional de Seguros S.A. en especial al Nom Bis In Idem.

Con fundamento en la contestación a los hechos expuestos, me opongo al Llamamiento en garantía y a las pretensiones de la demanda y me permito pronunciarme frente a las pretensiones de la siguiente manera:

## **II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Solicito al Despacho que niegue las peticiones de la demanda al igual que el llamamiento impetrado por ECOVIVIENDA relacionadas con el Llamamiento en Garantía a Nacional de Seguros S.A., vinculándola a través de la póliza No. 400000556, toda vez que el mismo resulta improcedente, teniendo en cuenta que el objeto de dicha póliza es amparar el cumplimiento contractual de la ejecución del proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Torres del Parque del Municipio de Tunja, y en la demanda que nos ocupa se pretenden obligaciones meramente extracontractuales que nada tienen que ver con el objeto del contrato de seguros que se pretende afectar.

Por otro lado, ECOVIVIENDA pretende afectar el amparo de cumplimiento y estabilidad de la obra, dentro de un proceso que nada tiene que ver con las obligaciones contractuales adquiridas por el tomador de la póliza, esto porque es importante tener en cuenta que la póliza No. 400000556 ampara el cumplimiento de obligaciones contractuales y lo que nos ocupa en este asunto es meramente extracontractual, lo que determina que por ningún motivo habrá lugar a afectar la póliza expedida por la aseguradora que represento.

Por otro lado, si quisiera afectarse póliza alguna, esta debería ser la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare a ECOVIVIENDA, póliza que no fue cedida ni expedida por mi representada, lo que la exime de plano de cualquier declaración y condena que se quiera imponer en este proceso.



**Dictum**  
Colombia S.A.S

Con fundamento en lo anterior, la suscrita procede a proponer las siguientes excepciones:

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

- 1. FALTA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA No.400000556 EXPEDIDA POR NACIONAL DE SEGUROS S.A. PORQUE ESTA PÓLIZA AMPARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EL PRESENTE PROCESO OBEDECE A DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.**

La demanda que nos ocupa pretende el reconocimiento de una responsabilidad extracontractual del Estado, la cual se impetró a través del Medio de Control de Reparación Directa contra ECOVIVIENDA, por las fallas estructurales en la vivienda adquirida por las demandantes, quien a su vez llamó en garantía a Nacional de Seguros S.A. por la Póliza de Cumplimiento Estatal No.400000556.

Sobre esta póliza, es importante manifestar que la misma se expidió con el objeto de:

*"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO REFERENTE A LA EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACA) CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO SEGUN AREAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DETERMINADAS EN ELEGIBILIDAD DE FINDETER Y LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCION APROBADAS POR LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE."*

De lo anterior se concluye que la póliza de Cumplimiento Estatal No.400000556, tiene como único objeto, amparar el cumplimiento de las Obligaciones contractuales asumidas por el Contratista asegurado IADER WILHELM BARRIOS, ante ECOVIVIENDA, en razón al Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Torres del Parque del Municipio de Tunja, y no se puede imputar a la póliza, pretensiones de carácter extracontractual ni resarcitorias con ocasión a perjuicios materiales o morales causados a terceros, que nunca fueron asumidas por mi Representada.

No esta demás indicar, respecto a las pólizas de Cumplimiento Estatal, lo indicado por el Consejo de Estado- Sección Tercera mediante Sentencia del 12 de febrero de 2015 dentro del proceso 25000-23-26-000-2003-00874-01(28278) C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, quien respecto al objeto de las pólizas de Cumplimiento Estatal indico:

*Con fundamento en el contenido del artículo 25 (numeral 19) de la Ley 80 de 1993 se puede decir que los seguros de cumplimiento, específicamente, el de contratos estatales, **son aquellos que garantizan al acreedor (entidad estatal) que serán resarcidos los daños que pueda provocar el incumplimiento de las obligaciones del deudor (contratista) dentro del marco de una relación contractual.***

*Así, pues, el riesgo asegurado en esta categoría de seguros, visto de manera general, **lo constituye el incumplimiento de las***

5  
639

DANIEL BARRIOS



**Dictum**  
Colombia S.A.S.

**obligaciones contractuales a cargo del deudor (contratista), quien a su vez es el tomador de la póliza, de modo que el objeto de las obligaciones garantizadas es lo que determina o particulariza el riesgo asegurado. En el caso de los contratos estatales, la garantía de cumplimiento y, por ende, la póliza de seguro de cumplimiento de contratos estatales debe cobijar todas las obligaciones a cargo del contratista, tal como lo dispone el artículo 25 (numeral 19) de la Ley 80 de 1993; por ende, en una única póliza se contemplan distintos amparos, dependiendo de las obligaciones y prestaciones emanadas del contrato asegurado (artículo 17 del Decreto Reglamentario 679 de 1993), así: (i) buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado, (ii) cumplimiento del contrato, (iii) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones (donde se requiera personal para ejecutar las obligaciones), (iv) estabilidad de la obra, (v) calidad del bien o servicio y (vi) correcto funcionamiento de los equipos (en el caso de los suministros, por ejemplo)."**(Negrillas fuera de texto)

De lo anterior es claro que Nacional de Seguros S.A. deberá ser juzgada conforme a los términos y condiciones de la póliza por la cual fue vinculada, póliza mediante la cual se obligó a garantizar condicionalmente el cumplimiento de obligaciones contractuales, que nada tienen que ver con los perjuicios materiales y morales causados a terceros, como los que aquí se pretenden, máxime si los mismos son de carácter extracontractual.

Para que pueda afectarse la póliza de cumplimiento 400000556 expedida por Nacional de Seguros S.A., se puede realizar a través de un proceso de controversias contractuales o mediante las facultades sancionatorias de la administración como la audiencia de imposición de multas y sanciones, previa citación del contratista presuntamente incumplido, el cual ni si quiera es parte en este proceso.

Al ver que estos presupuestos no se cumplen y que la discusión que nos ocupa no es contractual, no puede afectarse la póliza 400000556 expedida por Nacional de Seguros S.A., hacerlo sería desconocer los términos y condiciones de la misma póliza y de paso la violación de derechos fundamentales constitucionales de Nacional de Seguros S.A.

Por otro lado, es de tener en cuenta, que la póliza No.400000556 contiene los siguientes amparos:

- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.
- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

De acuerdo con lo anterior, es claro que Nacional de Seguros S.A. se obligó a garantizar obligaciones meramente contractuales únicamente del tomador de la póliza ante ECOVIVIENDA, que nada tienen que ver con una declaración extracontractual ante terceros como la que aquí se pretende.

Ahora bien, ECOVIVIENDA llama en garantía a Nacional de Seguros S.A. con ocasión a la póliza 400000556, pretendiendo afectar el amparo de cumplimiento y estabilidad de la obra, el cual ni si quiera fue incluido en la póliza porque no hubo entrega a

6  
ES9





**Dictvm**  
Colombia S.A.S

satisfacción de la obra; por otro lado, esta afectación que solicita ECOVIVIENDA nada tiene que ver con estos amparos, si lo que se pretende es resarcir los daños ocasionados a un tercero, lo que infiere que Nacional de Seguros S.A. debe ser excluida del presente proceso siendo absuelta de cualquier declaración y condena.

Si mi representada Nacional de Seguros S.A. fue llamada en garantía con ocasión de la póliza de cumplimiento estatal 400000556, debe ser juzgada conforme a dicha póliza a la luz del artículo 1602 del Código Civil, lo anterior en consideración a que los contratos son ley para las partes, estableciendo claramente que de no existir este contrato, jamás podría vincularse a la aseguradora que apodero.

En tal sentido, si mi Representada fue llamada en garantía por la póliza No.400000556, deberá ser juzgada conforme a los términos y condiciones de esta póliza, es por esto que, teniendo en cuenta que mi representada se obligó a garantizar condicionalmente el cumplimiento de obligaciones contractuales del tomador de la póliza, debe ser eximida de toda responsabilidad extracontractual, toda vez que los amparos contenidos en la póliza de cumplimiento, nada tienen que ver con los perjuicios extracontractuales materiales y morales que reclaman terceros, como las que aquí se pretenden.

**Es así que al no existir amparo para perjuicios extracontractuales, no puede solicitarse a cargo de Nacional de Seguros S.A. reconocimiento y pago de perjuicios morales, daño emergente y lucro cesante ni perjuicio de cualquier otro tipo que no tengan relación con obligaciones contractuales o con los amparos de la póliza No.400000556 que sirve de fundamento al llamamiento en garantía contra la aseguradora que represento.**

Por otro lado, la póliza que si podía haber sido afectada sería la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare hechos que se quieran imputar con ocasión a la ejecución del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Torres del Parque del Municipio de Tunja, póliza que no le fue cedida ni fue expedida por Nacional de Seguros S.A.

Por lo expuesto, se debe declarar probada la presente excepción y absolver a Nacional de Seguros S.A. de cualquier declaración y condena en este proceso.

**2. IMPOSIBILIDAD DE AFECTAR LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO, ESTABILIDAD DE LA OBRA, SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Y BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**

Pese a lo contundente de los argumentos previo, y del análisis surtido al Llamamiento en Garantía formulado por ECOVIVIENDA a NACIONAL DE SEGUROS S.A., mi representada, única y exclusivamente estaría obligada a responder en los términos y condiciones pactados en la póliza No.400000556.

Es así como, cada uno de los amparos suscritos en la póliza, tienen un alcance definido en las condiciones generales de la misma, y en tal sentido en el presente caso el amparo de cumplimiento y estabilidad de la obra, quedan excluidos de la discusión que se propone si tenemos en cuenta que:

7  
68

UBRICA  
10



**Dictvm**  
Colombia S.A.S.

## **RESPECTO AL AMPARO DE CUMPLIMIENTO**

El amparo de cumplimiento, cubre a ECOVIVIENDA de los incumplimientos contractuales imputables al contratista, durante la etapa de ejecución y que trae como consecuencia la aplicación de multas y/o clausula penal.

Ahora bien, según las narraciones de la demanda, este amparo no estaría llamado a afectarse, si lo que se reclaman son los presuntos perjuicios ocasionados a terceros, por las fallas estructurales que presenta la vivienda adquirida por las demandantes.

Es de tener en cuenta, respecto a la póliza expedida por NACIONAL, que dentro de sus Condiciones Generales respecto al amparo del Cumplimiento indica lo siguiente:

### *"2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO*

*EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS:*

*2.1. DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA;*

*2.2. EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA;*

*2.3. LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES;*

*2.4. EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO."*

De lo anterior, se hace evidente, que el mencionado amparo, no se puede extender para cubrir perjuicios ocasionados a terceros, más aun cuando en el presente proceso no se discute la responsabilidad del Contratista/Tomador de la póliza IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ.

## **RESPECTO AL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.**

Dentro de los amparos relacionados respecto a la póliza No.400000556 por ECOVIVIENDA, esta entidad, hace referencia al amparo de Estabilidad de la Obra sobre el cual me permito hacer las siguientes precisiones:

Es de tener en cuenta, que dentro de las condiciones contenidas en la póliza, expresamente se estableció, y así lo indica en su Llamamiento ECOVIVIENDA:

***"NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LAS OBRAS SERA INCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO. DE ACUERDO CON EL DECRETO 4828 DE 2008, Y SOLO CUBRIRA LA CONSTRUCCION DE***



**Dictom**  
Colombia S.A.S

*LAS VIVIENDAS Y EL URBANISMO DE LAS MISMAS, LAS MEJORAS QUE SE REALICEN POSTERIORMENTE NO ESTAN AMPARADAS CON LA PRESENTE POLIZA."*

En tal sentido, tal como se indicó en la póliza, la vigencia de este amparo está sujeta a que se emitiera el Acta de Recibo a Satisfacción de la obra, sin embargo, tal como lo indica ECOVIVIENDA en Resolución No.70 del 10 de Octubre de 2017, y en el hecho No.20 de su Llamamiento en Garantía, mediante la Resolución No.108 del 13 de Septiembre de 2016 se "resolvió declarar terminado por vencimiento del plazo el Negocio Jurídico Unión Temporal Torres del Parque" razón por la cual, al no existir Acta de Recibido a satisfacción, dicho amparo no fue incluido en la póliza expedida por NACIONAL DE SEGUROS, y no habría lugar a afectarlo.

Por lo expuesto, se debe declarar probada la presente excepción y absolver a Nacional de Seguros S.A. de cualquier declaración y condena en este proceso.

### **RESPECTO AL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, tiene como finalidad amparar a ECOVIVIENDA del incumplimiento de las obligaciones laborales del tomador de la póliza (IADER WILHELM BARRIOS) con sus trabajadores directos, que evidentemente no es el quid del asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los demandantes no refieren ser trabajadores del tomador de la póliza y sus pretensiones no pretenden el resarcimiento de los perjuicios sufridos por el incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral motivo por el cual no hay lugar a afectar este amparo.

### **RESPECTO AL AMPARO DEL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**

El amparo de buen manejo del anticipo, por su parte ampara a ECOVIVIENDA del incumplimiento imputable al contratista (tomador de la póliza) ante la falta de inversión del anticipo, su uso indebido o la apropiación indebida de los recursos. Así se dispone en las condiciones generales de la póliza que respecto al amparo del Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, indica lo siguiente:

*"AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO*

*EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE:*

- (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO,*
- (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y*
- (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO."*





**Dictum**  
Colombia S.A.S.

Por lo anterior, en concordancia con los hechos y pretensiones de la demanda, se tiene que no procede la afectación de este amparo, toda vez que los hechos y las pretensiones de la demanda nada tienen que ver con la conducta que se persigue dentro del presente proceso y no buscan determinar la Responsabilidad del Tomador de la póliza por apropiarse o no invertir debidamente el anticipo.

Por los argumentos expuestos, es evidente que ningún amparo de la póliza 400000556 puede ser afectado por no cubrir los hechos que aquí se debaten, motivo suficiente para declarar probada la presente excepción y absolver a Nacional de Seguros S.A. de cualquier declaración y condena en este proceso.

### **3. EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE PAGO DE LUCRO CESANTE CON CARGO A LA PÓLIZA No.400000556.**

Pese a que como ya lo expuse, no existe mérito para afectar la Póliza de Cumplimiento Estatal No.400000556 porque nada tiene que ver con los hechos extracontractuales que se denuncian acá, y los amparos de cumplimiento y estabilidad de la obra no pueden ser afectados por los hechos aquí narrados, quiero manifestar que en la póliza No.400000556 **no se pactó** de manera expresa que mi poderdante estaría obligada a pagar el lucro cesante, motivo por el cual mi representada debe ser absuelta de este tipo de pretensiones en caso de llegar a imponerse alguna condena económica como consecuencia de las pretensiones de esta demanda, lo anterior con fundamento en lo ordenado por el artículo 1088 del Código de Comercio que dispone:

***"Artículo 1088.- Principio de Indemnización. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de acuerdo expreso".*** (Negrillas fuera de texto).

Las pólizas de cumplimiento son pólizas de seguro de daño y solo obligan a la aseguradora a indemnizar el daño realmente sufrido, de lo contrario la indemnización se convertiría en fuente de enriquecimiento, aspecto que está prohibido por la ley (art.1088 C de Co.), es así que al resarcir únicamente el daño realmente sufrido, solo sería obligación indemnizar el daño emergente, pero jamás una expectativa como lo es el lucro cesante.

En tal sentido, y sumado a que la póliza no ampara perjuicios extracontractuales como los que son objeto de la demandada, como quiera que dentro del objeto de la póliza No.400000556 no se contempló de manera expresa la indemnización del daño emergente a favor de tercero, mi poderdante no está obligada al pago de dichos conceptos en caso de imponerse alguna carga económica.

Por lo anterior, esta excepción está llamada a prosperar.

### **4. EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE DAÑO MORAL A CARGO DE LA PÓLIZA No.400000556**

Como se ha indicado en los argumentos de defensa ya expuestos, la póliza de Cumplimiento Estatal No.400000556, tiene como único objeto amparar el cumplimiento





**Dictum**  
Colombia S.A.S

de las Obligaciones contractuales asumidas por el Contratista asegurado IADER WILHELM BARRIOS, ante ECOVIVIENDA, en razón al Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Torres del Parque del Municipio de Tunja, y no se puede imputar a la póliza, pretensiones resarcitorias con ocasión a perjuicios morales causados a terceros, que nunca fueron asumidos por mi Representada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones respecto al daño moral, lo que persiguen es la reparación de la afectación a bienes jurídicos de carácter extrapatrimonial que nada tiene que ver con el objeto de la póliza de Cumplimiento Estatal No.400000556, que tiene como finalidad indemnizar los perjuicios económicos causados por el tomador de la póliza a ECOVIVIENDA como consecuencia del incumplimiento a él imputable de las obligaciones contractuales por este adquiridas.

Es relevante recordar que la póliza No.400000556 contiene los siguientes amparos:

- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.
- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Teniendo en cuenta los amparos contenidos en la póliza y la descripción de los mismos en las Condiciones Generales de la póliza, es claro que Nacional de Seguros S.A. se obligó a garantizar obligaciones meramente contractuales que nada tienen que ver con una declaración extracontractual de daño moral ante terceros como la que aquí se pretende.

En tal sentido, y sumado a que la póliza no ampara perjuicios extracontractuales de daño moral como los que son objeto de la demandada, como quiera que dentro del objeto de la póliza No.400000556 no se contempló la indemnización del daño moral a favor de tercero, mi poderdante no está obligada al pago de dichos conceptos en caso de imponerse alguna carga económica, y debe ser de cualquier declaración y condena en este proceso.

#### **5. EXCEPCIÓN DE LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO CONTENIDO EN LA PÓLIZAS DE SEGURO No. 400000556.**

Con la presente excepción no se reconoce ningún tipo de responsabilidad, sin embargo, en caso de no acceder a las demás excepciones propuestas en la contestación a la demanda y llamamiento en garantía, propongo de manera subsidiaria la presente excepción.

Pese a que Nacional de Seguros S.A. ha demostrado que no le asiste responsabilidad exigible en este proceso, y que además no hay lugar a afectar ninguno de los amparos contractuales de la póliza No.400000556 porque nada tienen que ver con hechos de responsabilidad extracontractual, en gracia de discusión, que tal argumento no sea acogido al momento del fallo, es necesario precisar que el LIMITE DE RESPONSABILIDAD ECONÓMICA exigible a mi representada, en el evento que existiera dicha condena, NUNCA PODRÁ SUPERAR EL VALOR ASEGURADO señalado en el contrato de seguro para el amparo que se quiera afectar o en su remanente disponible.



**Dictum**  
Colombia S.A.S.

El anterior argumento se fundamenta en el artículo 1079 del Código de Comercio que reza:

***"Artículo 1079.- Responsabilidad del Asegurador. El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".***

Por lo anterior, corresponde al Despacho tener en cuenta que, actualmente, Nacional de Seguros S.A. ya fue vinculada bajo la figura del Llamamiento en Garantía, a un proceso judicial de Reparación Directa, bajo hechos similares y que cursa ante el Juzgado 4 Administrativo de Tunja bajo el radicado 2019-00033 cuyas partes son Yaneth Becerra Alba y Erika Yohana Molano Becerra contra el Municipio de Tunja y Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- Ecovivienda. En tal sentido, si dentro del proceso 2019-00033 se profiere sentencia adversa contra mi representada y el valor asegurado contenido en la póliza 400000556, no se podrá dentro de este proceso imponer carga económica alguna contra mi representada que supere el valor asegurado o el remanente disponible que quede si lo hubiere y así deberá reconocerlo la sentencia que aquí se profiera.

Así las cosas y con fundamento en el artículo citado, en caso de una eventual condena, Nacional de Seguros S.A. solamente estaría obligado a pagar máximo hasta el límite del valor asegurado o su remanente disponible, lo anterior solo en caso que la sentencia sea de carácter Condenatorio a Nacional de Seguros S.A.

#### **6. EXCEPCIÓN GENÉRICA O DE FONDO**

Propongo la presente excepción a favor de mi representada para que sea declarada probada en caso que el Despacho considere que hay lugar a ello con fundamento en los hechos de la demanda, las contestaciones y que sirvan de fundamento a la defensa no alegada, conforme a lo estipulado en el artículo 282 del C.G.P. Ello como amparo al principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades dentro del trámite procesal y que contengan circunstancias fácticas que constituyan excepciones favorables a mi representada.

Con fundamento en lo expuesto, ruego al Despacho se sirva acceder a las siguientes:

#### **IV. PETICIONES.**

- 1.- SE SIRVA DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR MI REPRESENTADA CONTRA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**
- 2.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE SIRVA NEGAR LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ABSOLVER A NACIONAL DE SEGUROS S.A. DE CUALQUIER DECLARACIÓN Y CONDENA.**

#### **V. PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas las obrantes en el proceso aportadas por las partes, adicionalmente solicito sean tenidas en cuenta las siguientes:



12  
663



**Dictum**  
Colombia S.A.S

- Copia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento No.400000556 expedida por Nacional de Seguros S.A. junto con todos sus anexos
- Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No.400000556.

#### VI. NOTIFICACIONES

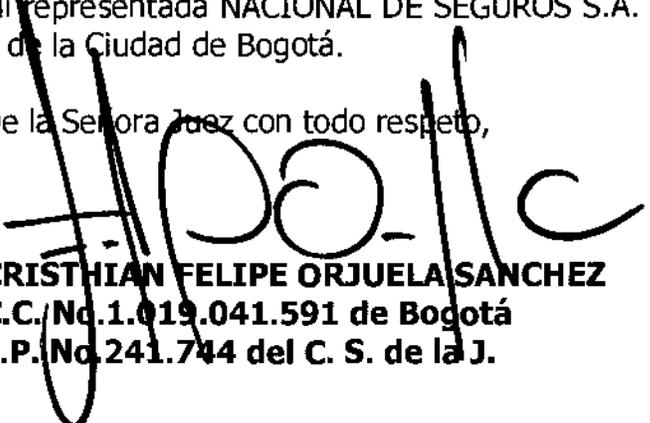
El suscrito las recibirá en la Carrera 46 # 22B - 20 Oficina 207 de la Ciudad de Bogotá y/o en la Secretaría de su Despacho.

Autorizo de manera expresa que cualquier notificación sea realizada electrónicamente al correo:

**ligiacristinarestrepopatino@gmail.com**

Me representada NACIONAL DE SEGUROS S.A. las recibirá en la Calle 94 # 11 - 30 Piso 4 de la Ciudad de Bogotá.

De la Señora Juez con todo respeto,

  
**CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SANCHEZ**  
C.C./No.1.019.041.591 de Bogotá  
T.P.No.241.744 del C. S. de la J.



**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL**



Ciudad de Expedición: BOGOTÁ D.C. Dirección General: CRA 14 No. 59 - 48 OFICINA 401  
 Teléfono: 8053454

NIT.: 860.002.527 - 9

www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	Nº PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11		30	400000556	0
FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año 24 / 10 / 2014	Día - Mes - Año 12 / 5 / 2014	Horas 00:00	Día - Mes - Año 9 / 9 / 2015	Horas 00:00	EXPEDICIÓN	1

**DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO**

NOMBRE	IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ	CC	79.486.984
DIRECCIÓN	AV LDS ZIPAS NO. 27-102 CONJUNTO SANTA ANA, CHIA CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6612826

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA	NIT	820.003.259 - 9	TELÉFONO	7406969
BENEFICIARIO	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA	NIT	820.003.259 - 9	TELÉFONO	7406969

**OBJETO DEL SEGURO**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ADICIONAL No 3 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL CONTRATO DE UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 SE AMPLIA LA VIGENCIA A LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE PÓLIZA

CUMPLIMIENTO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	24/01/2011	09/01/2015
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	24/01/2011	09/09/2015
	24/09/2011	09/09/2010

POLIZA CORRELATIVA CONDOR No 300015413 SUCURSAL CORREDORES

**TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-CONSTRUCCION DE EDIFICIOS**

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	12/05/2014	09/01/2015	130.000.016,00	2.313.663,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	12/05/2014	09/09/2015	136.000.816,08	344.811,90
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	12/05/2014	09/09/2015	2.511.667.478,80	35.391.996,80

**ACLARACIONES**

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 8.960.670,90	\$ 8.000,00	\$ 6.234.987,20	\$ 45.203.657,20	Día - Mes - Año 24/10/2014

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ 2.787.667.510,00  
 VALOR ASEGURADO EN LETRAS: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURADO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑIA	%	VALOR ASEGURADO
AGENTE DIRECTO	2839	100,00			

FIRMA AUTORIZADA  
 NACIONAL DE SEGUROS S.A.  
 REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511  
 TARIFA ICA 11.04/1000



DIRECCIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. ES CRA 14 No. 59 48 OF. 401 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

USUARIO: GCASTRO

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2001/2012-1345-P-05-CumEsIGU1000002

19  
 265

No. PÓLIZA 40000556	ANEXO 0	SUCURSAL BOGOTÁ D.C.	FECHA SOLICITUD 24 /10 /2014	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.
------------------------	------------	-------------------------	---------------------------------	--------------------------------------

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 12 /5 /2014	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 9 /9 /2018	TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICIÓN	DIRECCIÓN GENERAL CRA 14 No. 89 - 48 OFICINA 401	TELÉFONO 8053454
---	--	----------------------------------	---	---------------------

TOMADOR DIRECCIÓN	IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ AV LOS ZIPAS NO. 27-102 CONJUTO SANTA ANA, CHIA, CUNCOINAMARCA	CC TELÉFONO	79.486.984 8612826
ASEGURADO DIRECCIÓN	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECDVIVIENDA CL 19 No. 19 - 95, TUNJA, BOYACA	NIT TELÉFONO	820.003.259 - 9 7406989
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECDVIVIENDA CL 19 No. 19 - 95, TUNJA, BOYACA	NIT TELÉFONO	820.003.259 - 9 7406989

**OBJETO DE LA PÓLIZA:**

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGENCIA.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO REFERENTE A LA EJECUCION DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACA) CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO SEGUN AREAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DETERMINADAS EN ELEGIBILIDAD DE FINDET Y LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCION APROBADAS POR LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.

EL TOMADOR / AFIANZADO DE LA PÓLIZA DE SEGURIDAD EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECDVIVIENDA, SE OBLIGA A ABRIR UNA CUENTA BANCARIA, QUE SERA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL MANEJO DEL ANTICIPADO DEL CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, EN VIRTUD DE DICHO COMPROMISO EL ASEGURADO SOLAMENTE PODRA DESEMPEÑAR LOS DINEROS CON CARGO AL CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, AFIANZADO POR LA COMPAÑIA, CON EL AVAL DEL INTERVENTOR.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA ANTERIOR GARANTIA OCASIONARA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURIDAD CELEBRADO SEGUN ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LAS OBRAS SERA INCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA A PARTIR DE LA FECHA DE ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCION POR PARTE DEL ASEGURADO. DE ACUERDO CON EL DECRETO 4828 DE 2008, SOLO CUBRIRA LA CONSTRUCCION DE LAS VIVIENDAS Y EL URBANISMO DE LAS MISMAS, LAS MEJORAS QUE SE REALICEN POSTERIORMENTE NO ESTAN AMPARADAS CON LA PRESENTE PÓLIZA.

TOMADOR AFIANZADO: CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA INTEGRADA POR:

NOMBRE	NIT	PARTICIPACION
INGENIERO IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ	79.486.984-5	95%
BERNARDO GIL ZAPATA	7.302.369	5%
REPRESENTACION LEGAL INGENIERO IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ C.C.	79.486.984-5.	

\*\*\*\*\* FIN PÓLIZA \*\*\*\*\*



15  
666

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL**



CIUDAD DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN GENERAL: CRA 14 No. 89 - 4ª OFICINA 401  
TELÉFONO: 8693454

NIT.: S60.002.527 - 9

www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	Nº. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ O.C.	11		30	400000556	1
FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas		
17 / 11 / 2015	1 / 9 / 2015	00:00	30 / 7 / 2019	00:00	MODIFICACIÓN	1

**DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO**

NOMBRE	IAOER WILHELM BARRIDS HERNANDEZ	CC	79.486.964
DIRECCIÓN	AV LOS ZIPAS NO. 27-102 CONJUNTO SANTA ANA, CHIA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8612826

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECD VIVIENDA	NIT	620.003.259 - 9	TELÉFONO	7406969
BENEFICIARIO	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECD VIVIENDA	NIT	620.003.259 - 9	TELÉFONO	7406969

**OBJETO DEL SEGURO**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ADICIONAL No 4 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL CONTRATO DE UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 SE AMPLIA LA VIGENCIA A LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA

POLIZA CORRELATIVA CON NÚMERO No 300015413 SUCURSAL CORREDORES

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGENCIA.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO REFERENTE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ) CONFIRMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO SEGUN ÁREAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS EN ELEGIBILIDAD DE FINDETER Y LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS POR LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMPLIMIENTO DE EDIFICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	06/09/2015	30/11/2016	136.000.016,00	2.465.096,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	06/09/2015	30/07/2019	136.000.016,00	367.496,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTIGUO	06/09/2015	30/07/2016	2.511.667.476,00	38.009.700,00

**ACLARACIONES**

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 1.642.292,00	\$ 0,00	\$ 6.662.766,72	\$ 48.305.058,72	Día - Mes - Año 17/11/2015

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 2.787.667.510,00	DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑIA	%	VALOR ASEGURADO
AGENTE DIRECTO	2039	100,00			

*[Firma Autorizada]*

FIRMA AUTORIZADA  
NACIONAL DE SEGUROS S.A.  
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 5611  
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR



B68TE555

DIRECCIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. 58 CRA 14 No. 89 48 OF 401 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO GCASTRO

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VISADO

20012012-1348-P-05-CumEsIGU10000021

No. PÓLIZA 40DD0556	ANEXO 1	SUCURSAL BOGOTÁ D.C.	FECHA SOLICITUD 17 /11 /2015	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.
------------------------	------------	-------------------------	---------------------------------	--------------------------------------

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 8 /9 /2015	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 30 /7 /2019	TIPO DE MOVIMIENTO MODIFICACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL CRA 14 No. 89 - 48 OFICINA 401	TELÉFONO 8053454
--	---	------------------------------------	---	---------------------

TOMADOR DIRECCIÓN	IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ AV. OS ZIPAS NO. 27-102 CONJUNTO SANTA ANA, CHIA, CUNDINAMARCA	CC TELÉFONO	79.486.984 8612826
ASEGURADO DIRECCIÓN	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA CL 19 No 19 - 86, TUNJA, BOYACA	NIT TELÉFONO	820.003.259 - 9 7406989
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA CL 19 No 19 - 95, TUNJA, BOYACA	NIT TELÉFONO	820.003.259 - 9 7406989

**OBJETO DE LA PÓLIZA:**

EL TOMADOR / AFIANZADO DE LA PÓLIZA DE SEGURO EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA, SE OBLIGA A ABRIR UNA CUENTA BANCARIA, QUE SERA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL MANEJO DEL ANTICIPADO DEL CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA. EN VIRTUD DE DICHO COMPROMISO EL ASEGURADO PODRA DESEMPEÑAR LOS DINEROS CON CARGO AL CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, AFIANZADO POR LA COMPAÑÍA, CON EL AVAL DEL INTERVENIENTE.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA ANTERIOR GARANTIA DESIGNARA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO SEGUN ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

NOTA :EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LAS OBRAS SERA INCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCION POR PARTE DEL ASEGURADO. DE ACUERDO CON EL DECRETO 4828 DE 2008, Y SOLO CUBRIRA LA CONSTRUCCION DE LAS VIVIENDAS Y EL URBANISMO DE LAS MISMAS, LAS MEJORAS QUE SE REALICEN POSTERIORMENTE NO ESTAN AMPARADAS CON LA PRESENTE PÓLIZA.

TOMADOR AFIANZADO :CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA

INTEGRADA POR:

NOMBRE	NIT	PARTICIPACION
INGENIERO IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ	79.486.984-5	95%
BERNARDO GIL ZAPATA	7.302.369	5%
REPRESENTACION LEGAL INGENIERO IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ C.C. 79.486.984-5.		

\*\*\*\*\* FIN PÓLIZA \*\*\*\*\*



16  
667

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL**



CIUDAD DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN GENERAL: CRA 14 No. 89 - 48 OFICINA 401  
TELÉFONO: 8053454

NIT: 860.002.527 - 9

www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11		30	400000556	2
FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas		
19 / 07 / 2016	10 / 02 / 2016	00:00	30 / 07 / 2016	00:00	MODIFICACIÓN	1

**DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO**

NOMBRE	FADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ	CC	79.486.984
DIRECCIÓN	AV LOS ZIPAS NO. 27-102 CDNJUTO SANTAANA, CHIA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	8612826

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA	NIT	820.003.259 - 9	TELÉFONO	7406989
BENEFICIARIO	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA	NIT	820.003.259 - 9	TELÉFONO	7406989

**OBJETO DEL SEGURO**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO A SOLICITUD DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA ALCANCE DEL OBJETO, LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA HASTA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE LAS VIVIENDAS.

PÓLIZA CORRELATIVA CONDOR N° 300015413 SUCURSAL: CORREDORES

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN EN VIGENCIA.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO REFERENTE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARDUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BDYACA) CONFIRMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO SEGUN ÁREAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS EN ELEGIBILIDAD DE FINCIER Y LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS POR LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10/02/2016	30/11/2016	138.888.816.00	0,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10/02/2016	30/07/2016	138.008.016.00	0,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	10/02/2016	30/07/2016	2.511.667.478.00	0,00

**ACLARACIONES**

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Dis - Mes - Año

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALDR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 2.797.667.510,00	DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑIA	%	VALOR ASEGURADO
CLIENTE DIRECTO	2039	100,00			

*D. Quiñones*

FIRMA AUTORIZADA  
NACIONAL DE SEGUROS S.A.  
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 8611  
TARIFA ICA 11.04/1060

FIRMA TOMADOR



DIRECCIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. ES CRA 14 No. 89 48 OF. 401 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

USUARIO:GCASTRO

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

20012012-1345-P-05-CumSegu0100000021

No. PÓLIZA 400000556	ANEXO 2	SUCURSAL BDGOTÁ D.C.	FECHA SOLICITUD 19 /2 /2016	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BDGOTÁ, D.C.
-------------------------	------------	-------------------------	--------------------------------	--------------------------------------

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 10 /2 /2016	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 30 /7 /2019	TIPO DE MOVIMIENTO MODIFICACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL CRA 14 No. 89 - 48 OFICINA 401	TELÉFONO 8053454
---	---	------------------------------------	---	---------------------

TOMADOR DIRECCIÓN	IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ AV L 06 ZIPAS NO. 27-102 CONJUTO SANTA ANA, CHIA. CUNDINAMARCA	CC TELÉFONO	79.486.984 8612826
ASEGURADO DIRECCIÓN	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA CL 19 No 19 - 95, TUNJA, BOYACA	NIT TELÉFONO	820.003.259 - 9 7406989
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA CL 19 No 19 - 95 TUNJA, BOYACA	NIT TELÉFONO	820.003.259 - 9 7406989

**OBJETO DE LA POLIZA:**

EL TOMADOR / AFIANZADO DE LA POLIZA DE SEGURO EXPEDIDA A FAVDR DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA, SE OBLIGA A ABRIR UNA CUENTA BANCARIA, QUE SERA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL MANEJO DEL ANTICIPO DEL CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA. EN VIRTUD DE DICHO COMPROMISO EL ASEGURADO SOLO PODRA DESEMPEÑAR LOS DINEROS CON CARGO AL CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, AFIANZADO POR LA COMPAÑIA, CON EL AVAL DEL INTERVENTOR.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA ANTERIOR GARANTIA OCASIONARA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO SEGUN ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LAS OBRAS SERA INCLUIDO EN LA PRESENTE POLIZA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCION POR PARTE DEL ASEGURADO. DE ACUERDO CON EL DECRETO 4828 DE 2008, Y SOLO CUBRIRA LA CONSTRUCCION DE LAS VIVIENDAS Y EL URBANISMO DE LAS MISMAS, LAS MEJORAS QUE SE REALICEN POSTERIORMENTE NO ESTAN AMPARADAS CON LA PRESENTE POLIZA.

TOMADOR AFIANZADO: CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA

INTEGRADA POR:

NOMBRE	NIT	PARTICIPACION
INGENIERO IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	79.486.984-5	95%
BERNARDO GIL ZAPATA	7.302.369	5%
REPRESENTACION LEGAL INGENIERO IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ C.C. 79.486.984-5.		

\*\*\*\*\* FIN PÓLIZA \*\*\*\*\*



# PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL



CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C. DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4  
 TELÉFONO 7463219

NIT.: 860.002.527 - 9

www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUGURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11		30	400000556	3
FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas		
4 / 3 / 2018	10 / 2 / 2016	00:00	30 / 7 / 2019	00:00	MODIFICACIÓN	1

### DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ	CC	79.486.984
DIRECCIÓN	CARRERA 18 ND.84-41, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	3192930

### DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA	NIT	820.003.259 - 9	TELÉFONO	7406989
BENEFICIARIO	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA	NIT	920.003.259 - 9	TELÉFONO	7406989

### OBJETO DEL SEGURO

SE HABILITA EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO PARA EFECTOS DE PROCEDER A GRABAR LA RESERVA DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO.  
 POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO A SOLICITUD DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE ACLARA ALCANCE DEL OBJETO. LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA HASTA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE LAS VIVIENDAS.  
 PÓLIZA CORRELATIVA CONDOR No 300015413 SUCURSAL: CORREDORES  
 LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN EN VIGENCIA.  
 GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO REFERENTE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARDUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACA) CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO SEGUN ÁREAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS EN ELEGIBILIDAD DE FINDET Y LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS POR LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.

### TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	29/04/2018	30/04/2018	138.000.016,00	0,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10/02/2016	30/07/2019	138.000.016,00	0,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	10/02/2018	30/07/2016	2.511.667.478,00	0,00

### ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Día - Mes - Año

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 2.787.667.510,00	DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS

### INTERMEDIARIO

### COASEGURO

NOMBRE	CLÁVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
CLIENTE DIRECTO	2039	100,00			

FIRMA AUTORIZADA  
 NACIONAL DE SEGUROS S.A.  
 IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA S611  
 TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR



8687E555

DIRECCIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. ES CL 94 No. 11-30 piso 4 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

CANALES DE ATENCIÓN:  
 Calle 94 No. 11 - 30 Piso 4  
 (057 1) 7463219  
 Información: @nacionaldeseguros | @nacionaldeseguros | nacionaldeseguros.com.co

USUARIO: LMARTINEZ

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:  
 Defensor principal: Liliana Otero  
 Calle 67 # 7 - 57 Of. 504 A / Bogotá D.C.  
 (057) 312114707  
 defensor.nacionaldeseguros@nacionaldeseguros.com.co

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGI DO

No. PÓLIZA 400000556	ANEXO 3	SUCURSAL BOGOTÁ D.C.	FECHA SOLICITUD 4 /5 /2018	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.
-------------------------	------------	-------------------------	-------------------------------	--------------------------------------

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 10 /2 /2016	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 30 /7 /2019	TIPO DE MOVIMIENTO MODIFICACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4	TELÉFONO 7463219
---	---	------------------------------------	---	---------------------

TOMADOR DIRECCIÓN	IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ CARRERA 19 NO.84-41, BOGOTÁ, O.C., DISTRITO CAPITAL	CC TELÉFONO	79.486.984 3192930
ASEGURADO DIRECCIÓN	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA CL 19 NO 19 - 95, TUNJA, BOYACA	NIT TELÉFONO	820.003.259 - 9 7406989
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA ECOVIVIENDA CL 19 NO 19 - 95, TUNJA, BOYACA	NIT TELÉFONO	820.003.259 - 9 7406989

**OBJETO DE LA PÓLIZA:**

EL TOMADOR / AFIANZADO DE LA PÓLIZA DE SEGURIDAD EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA, SE OBLIGA A ABRIR UNA CUENTA BANCARIA, QUE SERA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL MANEJO DEL ANTICIPO DEL CONSUMIDOR LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA. EN VIRTUD DE DICHO COMPROMISO EL ASEGURADO SOLAMENTE PODRA DESEMPEÑAR LOS DINEROS CON CARGO AL CONSUMIDOR LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, AFIANZADO POR LA COMPAÑÍA, CON EL AVAL DEL INTERVENIDOR.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA ANTERIOR GARANTIA OCASIONARA LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURIDAD CELEBRADO SEGÚN ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

NOTA :EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LAS OBRAS SERA INCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCION POR PARTE DEL ASEGURADO. DE ACUERDO CON EL DECRETO 4828 DE 2008, Y SOLO CUBRIRA LA CONSTRUCCION DE LAS VIVIENDAS Y EL URBANISMO DE LAS MISMAS, LAS MEJORES QUE SE REALICEN POSTERIORMENTE NO ESTAN AMPARADAS CON LA PRESENTE PÓLIZA.

TOMADOR AFIANZADO :CONSUMIDOR LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA

INTEGRADA POR:

NOMBRE	NIT	PARTICIPACION
INGENIERO IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ	79.486.984-5	95%
BERNARDO GIL ZAPATA	7.302.369	5%
REPRESENTACION LEGAL INGENIERO IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ C.C. 79.486.984-5.		

\*\*\*\*\* FIN PÓLIZA \*\*\*\*\*





**NACIONAL  
DE SEGUROS**

COLOMBIA

# **Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales - Decreto 1082 de 2015.**

**Apreciado Asegurado:**

Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida la información contenida en este clausulado.

# PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CONFORME AL DECRETO 1082 DE 2015.

## CONDICIONES GENERALES

**NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CODIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL, EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO, SALVO LAS DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y OTRAS QUE DISPONGAN NORMAS ESPECIALES PARA ESTE TIPO DE SEGUROS. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

### CLÁUSULA PRIMERA – RIESGOS AMPARADOS

#### 1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGANO EXCEDA EL PLAZO DE TRES (3) MESES.
- 1.2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- 1.3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR

PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

#### 2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS:

- 2.1. DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA;
- 2.2. EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA;
- 2.3. LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES;

Nota Emisor	Fecha: 02 de Julio del 2017	Código de la Entidad: 10	Tipo de documento: NT-P	Parte De:	Identificación: riesgo ESTATAL	NT-CUMPL-Canal de Comercialización: D-0-04
Código de Emisor	Fecha: 02 de Julio del 2017	Código de la Entidad: 10	Tipo de documento: P	Parte De:	Identificación: Insumo ESTATAL	CUMPL-Canal de Comercialización: D-0-04

2.4. EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

**3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE:

- (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO,
- (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
- (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

**6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, SUFRIDOS POR LA DBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

**4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO**

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

**7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS**

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

**5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

**8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO**

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad: 13-7	Tipo de documento: NT-P	Plan: 05	Identificación interna: NT-CUMPA-Cana de Comercialización ESTATAL-3
Clausulado	Fecha inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad: 10-7	Tipo de documento: P	Plan: 05	Identificación interna: C-CUMPA-Cana de Comercialización ESTATAL-3

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

**PARÁGRAFO TERCERO:** ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CDNTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA, EN CUANTO A LOS VALORES ASEGURADOS, VIGENCIA Y OBJETO DE LA GARANTÍA, NOMBRE DEL TOMADOR GARANTIZADO Y NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA.

#### CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- A. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
- B. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO DESTINADOS AL CONTRATO.
- C. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS BIENES SOBRE LOS CUALES SE EJECUTE LA OBRA O SERVICIO, O AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CDNTRATANTE.
- D. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

#### CLÁUSULA TERCERA – MODIFICACIONES AL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE SE INTRODUZCAN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, ÉSTAS DEBERÁN SER INFORMADAS A LA COMPAÑÍA PARA QUE ÉSTA, EXPIDA EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

#### CLÁUSULA CUARTA – SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Entidad	Fecha inicial de uso: 02/11/2017	Código de la Entidad: 1017	Tipo de documento: NT P	Forma de	Identificador interno: NT-CUMF-Canal de Comercialización: ESTADAL3 (1-0-01)
Causa de uso	Fecha inicial de uso: 02/11/2017	Código de la Entidad: 1017	Tipo de documento: P	Forma de	Identificador interno: CL-CUMF-Canal de Comercialización: 0-0-01

**CLÁUSULA QUINTA – RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA**

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALDR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA, LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TÉRMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA.

**CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA**

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA**

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080, AMBOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA COMPAÑÍA, DE LA SIGUIENTE FORMA:

A. POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HAN CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

B. POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

C. POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**CLÁUSULA OCTAVA – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1150 DE 2007 Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

**CLÁUSULA NOVENA – PAGO DEL SINIESTRO**  
LA CDMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR DEL

VERILLADO SUPERFRENADO INMEDIATAMENTE  
SECO, OMO

Nota técnica	Fecha inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-F	Pams 05	Identificación interna ESTATALE	NT-CLM-Carata de Comercialización B-6-01
Clausulado	Fecha inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento F	Pams 05	Identificación interna ESTATALE	CL-CLM-Carata de Comercialización D-6-01

SINIESTRO, ASÍ:

A. PARA EL CASO PREVISTO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA LITERAL A, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO CORRESPONDIENTE Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL, O DENTRO DEL PLAZO DISPUESTO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CUANDO EN ÉSTE SE DISPONGA DE UN PLAZO DIFERENTE.

PARA EL CASO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA LITERAL B, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EJECUTORIADO JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN, O DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, CUANDO EN ESTE SE DISPONGA DE UN PLAZO DIFERENTE.

B. PARA EL CASO PRESENTADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA LITERAL C, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, O DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO

CORRESPONDIENTE, CUANDD EN ESTE SE DISPONGA DE UN PLAZO DIFERENTE.

**PARÁGRAFO:** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA – CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.**

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY, LA COMPAÑÍA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA –VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE DICHA FACULTAD.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA –**

**SUBROGACIÓN:** EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 (ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO -

VICELINDE - SISTEMA FINANCIERO DE COLOMBIA

Nota Técnica	Fecha Inicial de uso: 03-11-2017	Código de la Entidad: 11-7	Tipo de documento: NT-F	Primo: 01	Identificador Interno ESTATAI.3	NT-CUMPF-Canal de Comercialización: 04-0-04
Cláusulas	Fecha Inicial de uso: 03-11-2017	Código de la Entidad: 11-7	Tipo de documento: P	Primo: 00	Identificador Interno ESTATAI.3	CL-CUMPF-Canal de Comercialización: 04-0-04

E.O.S.F.), LA COMPAÑIA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN DEL CONTRATO**

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO LA COMPAÑIA RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PROCESOS CONCURSALES**

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999 Y LA LEY 1116 DE 2006 SEGÚN CORRESPONDA, Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A LA COMPAÑIA DE TAL CONDUCTA.

EN TAL EVENTO LA ASEGURADORA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

CUANDO SE HAYA PACTADO CLÁUSULA COMPROMISORIA ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA Y EL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ASEGURADORA QUEDARÁ VINCULADA AL CUMPLIMIENTO Y EFECTOS DE DICHO PROCESO ARBITRAL SIEMPRE QUE LA COMPAÑIA SE HAGA PARTE DENTRO DEL MISMO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – NOTIFICACIONES Y RECURSOS:** LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑIA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIER AMPARO DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA COMPAÑIA.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CLÁUSULAS INCOMPATIBLES** EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS SEGUNDAS. SIN EMBARGO, EN TODOS LOS CASOS PREVALECERAN LAS DISPOSICIONES CONSAGRADAS EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ESPECIALMENTE A LO CONTENIDO EN LOS ARTICULOS 2.2., 1.2.3.1.1. Y SIGUIENTES DE DICHO DECRETO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA**

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑIA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, LA ASEGURADORA SOLO

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – COEXISTENCIA DE**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad 12-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna ESTATALS	NT-CUMF-Canal de Comercialización: D-6-0-
Contratado	Fecha inicial de uso: 02-11-2017	Código de la Entidad 10-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna ESTATALS	CL-CUMF-Canal de Comercialización: D-6-0-

**SEGUROS EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS**

CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - COASEGURO**

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NORMAS SUPLETORIAS**

PARA LO NO PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y LA LEY 1437 DE 2011, Y TODAS AQUELLAS APLICABLES CONFORME A LA NATURALEZA DE ESTE CONTRATO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONFLICTO DE INTERESES**

LA COMPAÑÍA Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

\_\_\_\_\_  
LA ASEGURADORA

\_\_\_\_\_  
EL TOMADOR

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA PRESCRIPCIÓN**

LA PRESCRIPCIÓN DE TODAS LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMACUARTA - DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE

Fecha Emisión	Fecha Inicial de uso: 03-11-2017	Código de la Entidad: 13-7	Tipo de documento: NT-F	Ramo: 05	Identificación Interna: ESTATALE	NT-CUMP-Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 03-11-2017	Código de la Entidad: 13-7	Tipo de documento: F	Ramo: 05	Identificación Interna: ESTATALE	CL-CUMP-Canal de Comercialización: D-0-0-1